



Aspectos Relevantes al cierre del ejercicio fiscal: oportunidades

 **ERNST & YOUNG**
Calidad en Todo lo que Hacemos

Agenda

Capitalización Insuficiente
Crédito IETU
Aspectos Relevantes de IVA 1%
Obras en proceso para IETU
Previsión Social
Deducción de cuentas incobrables
Criterios no vinculativos (Nvo. Criterio 2ª RMF)
Precedente de Depósito Fiscal
Deducción Inmediata de bienes incluyendo de importación temporal
Pago Provisional de diciembre vs. Declaración anual
Dictamen Fiscal - Anexos
Nuevas Reformas Fiscales del 2010

Capitalización insuficiente

Periodo de transición

- ✓ La capitalización insuficiente o delgada fue creada e introducida en la Ley del ISR para limitar la deducibilidad de los intereses pagados a partes relacionadas residentes en el extranjero, siempre que el promedio de deudas exceda tres veces el promedio del capital contable de los contribuyentes y por los intereses relacionados con dicho excedente.
- ✓ La disposición vigente que regula la determinación de la capitalización insuficiente se encuentra en la fracción XXVI del artículo 32 de la Ley del ISR.
- ✓ Esta disposición entró en vigor por primera vez en la Ley del ISR en el ejercicio fiscal 2005, sufriendo varias modificaciones a la fecha.

Capitalización insuficiente

Periodo de transición, continúa...

- ✓ Asimismo, en disposiciones transitorias se otorgó un período de 5 años para disminuir deudas proporcionalmente si desde un inicio no se cumplía con reglas de capitalización insuficiente.
- ✓ Si al término del plazo no se cumple, los intereses devengados a partir del 1 de Enero de 2005 no son deducibles.
- ✓ De la tesis de jurisprudencia 1^a./J-75/2007 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que la disminución del exceso de las deudas respecto del capital contable no necesariamente es en partes proporcionales, sino que basta que al cierre del ejercicio 2009 se cumpla con la proporción de 3 a 1.

Capitalización insuficiente

Periodo de transición, continúa...

- ✓ Empresas que no cumplían proporción de 3 a 1 al 1º de enero, 2005:

Para determinar si se cumple, o no, se aplica:

- ¿Procedimiento en vigor en el ejercicio 2005?
 - ¿Procedimiento en vigor en el ejercicio 2009?
-
- ✓ ¿ Aportación de capital para cumplir con proporción 3 a 1 ?
 - ✓ ¿ Fusión o escisión ?
 - ✓ ¿ Deudas que exceden de la proporción 3 a 1 se incluyen en el Ajuste anual por inflación ?

Crédito IETU

Artículo 11 Ley del IETU

- “Cuando el monto de las deducciones autorizadas por esta Ley sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa establecida en el artículo 1 de la misma a la diferencia entre las deducciones autorizadas por esta Ley y los ingresos percibidos en el ejercicio.

....

El monto del crédito fiscal a que se refiere este artículo podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito. El monto del crédito fiscal que se hubiera acreditado contra el impuesto sobre la renta en los términos de este párrafo, ya no podrá acreditarse contra el impuesto empresarial a tasa única y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna....”

Crédito IETU

Artículo 22 de la Ley de Ingresos 2010

“ Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.”

Crédito IETU

El acreditamiento es una norma de procedimiento o sustantiva?....

Aspectos relevantes para el IVA

Las principales reformas a la Ley del IVA son las siguientes:

- ✓ Aumento de la tasa general del impuesto del 15% a 16% (11% en zona fronteriza)
- ✓ Se establecen reglas específicas para actos y actividades realizados antes del 1º de enero de 2010

En este sentido, las reglas específicas para la determinación del IVA por actos realizados antes del 1º de enero de 2010 son las siguientes:

- ✓ Por los pagos y cobros efectuados en el ejercicio 2010, se determinará el IVA aplicando la tasa del 16% u 11%.
- ✓ No obstante, por dichos pagos y cobros se podrá determinar el IVA aplicando la tasa del 15% siempre que los actos se hayan efectuado antes del 1º de enero de 2010 y los pagos o cobros se hayan realizado dentro de los diez días naturales siguientes al 1º de enero de 2010. No aplica para operaciones entre partes relacionadas, ni en la importación.

Aspectos relevantes para el IVA

Continúa...

Por su parte, en la 3ª resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), se establecen alternativas para la determinación del IVA por las operaciones realizadas antes del 1º de enero de 2010, a saber:

I. Precio pactado en la operación sin considerar el IVA

Si las partes convinieron un precio sin considerar el IVA, se podrá expedir un comprobante complementario al original para trasladar el IVA que se cause en la operación (1%). Dicho comprobante deberá llevar una leyenda que haga referencia a que es complementario del expedido originalmente mostrando su folio y fecha.

II. Precio pactado en la operación considerando el IVA

Si las partes convinieron un precio total incorporando el IVA, se podrá emitir una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA reflejado en el comprobante emitido antes del 2010. Dicha disminución, deberá ser en una cantidad tal que la suma del precio disminuido más el IVA calculado con las tasas vigentes en el momento de cobro considerando dicho precio, sea igual al monto total de la factura expedida con anterioridad al 2010.

Aspectos relevantes para el IVA

Continúa...

II. Precio pactado en la operación considerando el IVA

... Por cada operación que efectivamente cobren, deberá emitirse un comprobante complementario para trasladar el IVA con las tasas vigentes en el momento del cobro considerando el precio disminuido con la NC. El comprobante complementario deberá hacer referencia al original y los montos en él consignados serán los aplicables fiscalmente.

III. Pago mediante cheque nominativo, transferencia electrónica, tarjeta de crédito, débito o de servicios, etc.

Cuando las contraprestaciones se paguen a través de estos medios de pago podrán no expedirse comprobantes complementarios referidos en el punto anterior, en cuyo caso, el adquirente del bien o servicio utilizará como comprobante el emitido antes del 2010 junto con su estado de cuenta, sin que por ello se dejen de cumplir ciertos requisitos para el acreditamiento del IVA.

Aspectos relevantes para el IVA

Continúa...

II. Precio pactado en la operación considerando el IVA – Caso práctico

Caso práctico:

Precio pactado antes de 2010 (incluye IVA) \$ 115

Se expedirá un nota de crédito

En nuestro ejemplo la nota de crédito se expediría por .86 centavos

El importe señalado se obtiene de dividir $115/1.16$ y el resultado obtenido se le disminuirá el precio sin IVA \$100

Se expedirá un comprobante que sustituirá al expedido en 2010 con la leyenda:

“Este comprobante es complementario del expedido con el folio __ de fecha _____”

Dicho comprobante se expedirá de la siguiente forma:

Subtotal	\$ 99.14
IVA	\$ 15.86
Total	\$ 115.00

Deducción de Obras en proceso

Art. 5to LIETU. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- *“I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que **utilicen** para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, **que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.**”*
- El verbo **utilicen**, está conjugado en el modo subjuntivo en su tiempo presente simple. La voz, indica si el sujeto es el que realiza la acción. En este caso, la voz es “los contribuyentes”. El modo verbal denota la actitud del hablante con respecto a lo que dice. El modo subjuntivo, indica un hecho como subordinado a otro verbo que exprese voluntad, en nuestro caso, el verbo utilicen está subordinado al verbo efectuar. Finalmente, el tiempo del verbo que en nuestro caso es en tiempo presente, expresa una acción futura.

Deducción de Obras en proceso

- El verbo utilicen es indicativo de que los contribuyentes pueden efectuar la deducción de las erogaciones por la adquisición de bienes, servicios independientes o del uso o goce temporal de bienes (obras en proceso), que vayan a utilizar, emplear, usar, aprovechar en el desarrollo de las actividades gravadas por la Ley del IETU.
- **Art. 6to LIETU:** Las deducciones autorizadas por la LIETU, deberán reunir los siguientes requisitos:

*I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, **deba pagar el impuesto empresarial a tasa única...***

Deducción de obras en proceso

*IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente **cumplan con los requisitos de deducibilidad establecido en la Ley del ISR.** No se considera que cumplen con dicho requisito las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.*

Impuesto sobre la Renta (ISR)

Previsión social

Principales prestaciones de previsión social



Seguros de gastos médicos y de vida, así como cuotas al IMSS pagadas por el patrón

Fondo de ahorro

Vales de despensa

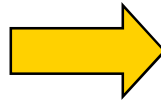
Vales de comida

Es importante evaluar los requisitos y reglas que aplican a cada concepto en particular

Impuesto sobre la Renta (ISR)

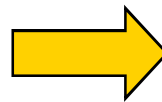
Previsión social

Generalidad



¿Universalidad?

**Planes de previsión
social flexibles**

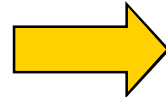


**¿Cumplen los
requisitos de
generalidad?**

Impuesto sobre la Renta (ISR)

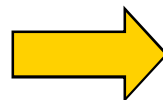
Previsión social

¿Qué pasa si
exceden los límites
previstos?



¿Deducible?

Fondo de ahorro

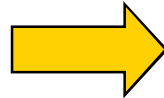


¿ Más de un retiro?
¿ Préstamo = retiro ?

Impuesto sobre la Renta (ISR)

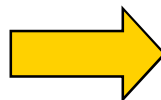
Previsión social

Previsión social



¿Crédito en IETU?

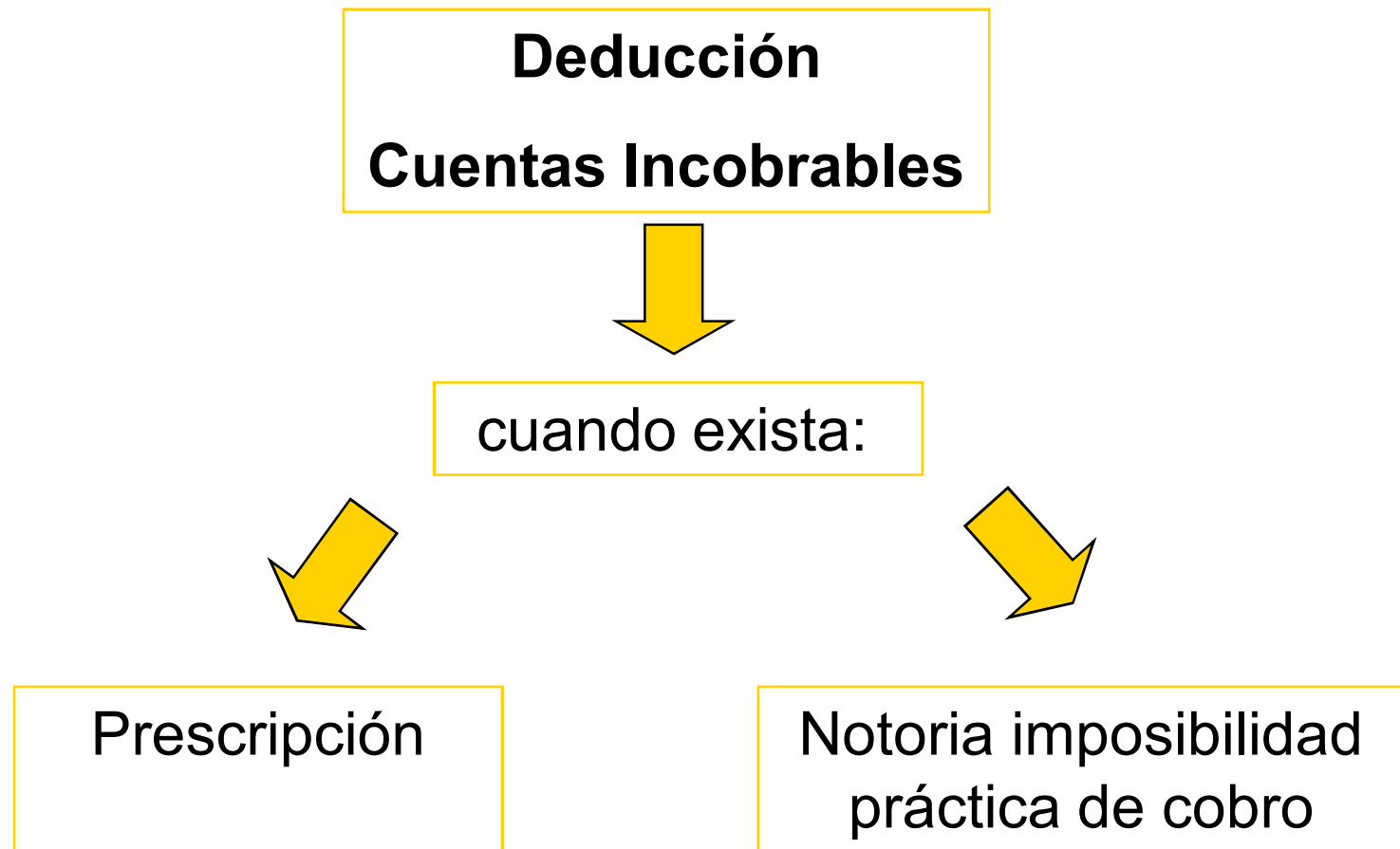
**Seguro de vida y
gastos médicos
mayores**



¿Crédito o deducción ?

Impuesto sobre la Renta (ISR)

Deducción de créditos incobrables



Impuesto sobre la Renta (ISR)

Deducción de créditos incobrables

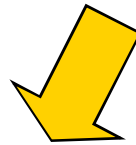
► Prescripción

Documento	Prescripción	A partir	Fundamento
Ventas al Menudeo	1 Año	De la fecha de venta	Art. 1043 CCom
Ventas al Mayoreo	10 Años	-	Art. 1047 CCom
Letra de Cambio	3 años	Día de vencimiento	Art. 165 LGTOC
Pagaré	3 años	Día de vencimiento	Art. 174 LGTOC

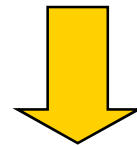
Impuesto sobre la Renta (ISR)

Deducción de créditos incobrables

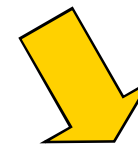
Interrupción de
plazos de
prescripción



demanda



Reconocimiento
de la obligación



Renovación del
documento

¿ Qué sucede si se interrumpe el plazo ?

¿ Los créditos incobrables se pueden deducir en un ejercicio posterior a aquél en el que prescriben?

Impuesto sobre la Renta (ISR)

Notoria imposibilidad de cobro

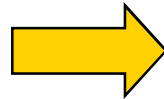
Créditos que no excedan de 30 mil UDIS. En el mes en que se cumpla 1 año de mora.

- **Se deberán sumar la totalidad de créditos con una misma PF o PM.**
- **Cuando se trate de créditos entre \$5,000 y 30,000 UDIS otorgados al público en general se deberá presentar avisos a las sociedades de información crediticia según RM. Actualmente no existen reglas en RM.**
- **Cuando el acreedor sea PF o PM con actividad empresarial se deberá presentar la declaración informativa a más tardar el 15 de febrero del año siguiente y avisar por escrito al deudor para que este acumule.**

Impuesto sobre la Renta (ISR)

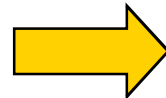
Deducción de créditos incobrables

**Créditos de hasta
\$30,000 UDIS**



**¿Se pueden deducir
en ejercicios
posteriores a la fecha
en que su cumplió el
año de mora?**

**Aviso a las
sociedades
crediticias**

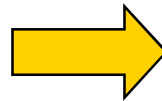


**¿Qué pasa si no se
acredita este
requisito?**

Impuesto sobre la Renta (ISR)

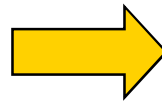
Deducción de créditos incobrables

Aviso al deudor



**¿Cómo informar
cuando este
desaparece?**

Valor de los créditos



**¿Los intereses
forman parte del
monto de crédito?
¿En qué casos?**

Impuesto sobre la Renta (ISR)

Deducción de créditos incobrables

- b) En créditos > 30,000 UDIS se deberá demandar judicialmente y cumplir con los avisos enlistados en el último punto del inciso a) (aviso al deudor e informativa – criterio SAT).**

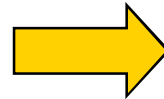
- c) En caso de quiebra o concurso debe existir para el primer caso sentencia que declare concluida la quiebra.**

- d) En el caso de créditos con garantía hipotecaria se haya demandado y además se presenten los avisos a que se refiere el último punto del inciso a) (aviso al deudor e informativa – criterio SAT).**

Impuesto sobre la Renta (ISR)

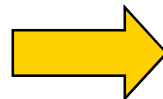
Deducción de créditos incobrables

Entre otros



¿Carta de abogados?

Valor de los créditos



¿Los intereses
forman parte del
monto de crédito?
¿En qué casos?

Criterios no vinculativos (04/IVA Enajenación de efectos salvados, DOF 21 Dic. 2009)

Del artículo 1o. de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se advierte que el resarcimiento del daño o pago de una suma de dinero realizado por las empresas aseguradoras al verificarse la eventualidad prevista en los contratos de seguro, tiene su causa en los propios contratos, por lo que estas operaciones no pueden considerarse como costo de adquisición o pago del valor de los efectos salvados para dichas empresas.

En consecuencia, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien expida un comprobante que señale como precio o contraprestación por la enajenación de los efectos salvados, la cantidad pagada o resarcida por una empresa aseguradora al verificarse la eventualidad prevista en un contrato de seguro contra daños.
- II. Quien calcule el IVA y lo traslade a una empresa aseguradora que adquiera los efectos salvados, considerando como valor la cantidad a que se refiere la fracción I de este párrafo, expidiendo para tal caso un comprobante que señale como monto del IVA trasladado, el calculado conforme a esta fracción.
- III. La empresa aseguradora que deduzca o acredite fiscalmente el IVA con base en los comprobantes a que se refieren las fracciones I y II de este párrafo.
- IV. Quien considere como costo de adquisición de los efectos salvados, para los efectos del artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, la cantidad a que se refiere la fracción I de este párrafo.

IVA. Enajenación en territorio nacional de mercancías que se encuentran bajo el régimen de depósito fiscal

El pasado 2 de abril de 2009 la Sala Regional del Noroeste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por unanimidad de votos resolvió que **no se actualiza una enajenación en territorio nacional para efectos del IVA respecto de mercancías que se encuentran sujetas al régimen de depósito fiscal** considerando que la mercancía no ha sido legalmente importada en el país.

Juicio Contencioso Administrativo Núm: 3229/08-06-01-7.- Resuelto por la Primera Sala Regional del Noroeste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de abril de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Francisco Cárdenas Elizondo.- Secretaria: Lic. Daniel Méndez Chávez.

Deducción inmediata de bienes incluyendo de importación temporal

Deducción Inmediata

- Artículo 220 LISR. Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de **bienes nuevos de activo fijo**, en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de esta Ley.
- *Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.*
- La opción a que se refiere este artículo, sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen **permanentemente** en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Deducción inmediata de bienes incluyendo de importación temporal

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, **permanentemente** es:

. adv. m. Con permanencia

permanencia es:

*“Duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad.
Estancia en un lugar o sitio”*

Permanecer:

Mantenerse sin mutación en un mismo lugar, estado o calidad.
Estar en algún sitio durante cierto tiempo.

Deducción inmediata de bienes incluyendo de importación temporal

- **Ley del ISR**

Art. 38 Activo Fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes **para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.** La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

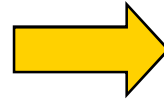
- **Ley Aduanera**

Artículo 106. “Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para **permanecer** en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado...”

Impuesto sobre la Renta (ISR)

Pago provisional de diciembre

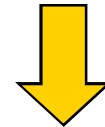
Presentación de la declaración anual antes del 17 de enero de 2010



¿Se debe enterar el pago provisional de diciembre de 2010?



¿Se pagan únicamente recargos y actualizaciones?



Dictamen fiscal
¿Diferencia?

Dictamen fiscal 2009

2007	2008 (*)	2009
23 Anexos	31 Anexos	40 Anexos
	Un Anexo de información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas (cuestionario)	Un Anexo de información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas (cuestionario)
		Dos Cuestionarios de diagnóstico fiscal: <ul style="list-style-type: none">➤ General➤ Precios de transferencia

(*) simplificado después de un amplio proceso de negociación IMCP/SAT

Dictamen fiscal 2009

Asuntos a considerar:

- Énfasis en Operaciones con partes relacionadas

- Estado de resultados segmentado en (*):
 - Partes relacionadas nacionales
 - Partes no relacionadas nacionales
 - Partes relacionadas del extranjero
 - Partes no relacionadas del extranjero

- Clasificación de gastos:
 - Deducibles/ no deducibles ISR
 - Deducibles/ no deducibles IETU (*)

Dictamen fiscal 2009

- Operaciones financieras derivadas con residentes en el extranjero.
- Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.
- Información sobre socios o accionistas.
- Ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Conciliación entre el resultado contable y la base para IETU (**)
- Conciliación entre los ingresos contables con los ingresos IETU.
- Información sobre control interno del contribuyente.(*)
- **Información 2008**

Dictamen fiscal 2009

¿Los sistemas del contribuyente están preparados para:

- Preparar la segmentación solicitada?
- Conciliar el resultado contable con la base IETU?
- Conciliar los ingresos contables con los ingresos IETU?

Dictamen fiscal 2009

NEGOCIACIONES IMCP/SAT:

- Se aceptó que la estructura del Dictamen Fiscal para el 2009 sería similar a la del 2008 (cuarenta anexos y dos cuestionarios).
- Requerimientos de información en materia de IETU.
 - **ANEXO 31 INFORMACION IETU.**
 - **Reestructura de los cuestionarios.**
 - Preguntas de alcances
 - Precios de transferencia

Dictamen fiscal 2009

¿Nuevo dictamen fiscal a partir de ejercicio de 2010?

Dictamen fiscal 2009

iiiiiiiiii Es necesario prepararse para poder
generar la información solicitada!!!!!!

Propuesta de reformas fiscales 2010-2011

A continuación, enlistamos algunas de las posibles reformas propuestas para el ejercicio 2010 ó 2011:

- ✓ Eliminación del Título II y de los capítulos II y III del Título IV de la Ley del ISR , quedando únicamente el IETU.
- ✓ Eliminación del ISR y del IETU, creando un nuevo impuesto a los ingresos.
- ✓ Ampliar la base del IVA, generalizando su aplicación a la tasa del 12%, exentando una canasta básica de alimentos.
- ✓ Eliminación del régimen de consolidación y unificación del ISR y del IETU en una sola Ley en donde el IETU tenga el carácter de un impuesto real mínimo alternativo.
- ✓ Eliminación del IETU, y reducción a la tasa del ISR integrando aspectos del IETU, como causación conforme a la mecánica de flujo de efectivo y la supresión de regímenes especiales, etc.
- ✓ Eliminación del ISR dejando IETU a una tasa baja y con adecuaciones para que se reconozca y acredite en EUA.

La información presentada en este documento ha sido preparada cuidadosamente por los profesionales de Ernst & Young, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa.

Ernst & Young

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Legal | Transacciones

Acerca de Ernst & Young

Ernst & Young es un líder global en aseguramiento, asesoría de negocios, servicios fiscales, legales y transaccionales. A nivel global, nuestros 144,000 profesionales están unidos por los mismos valores y un compromiso sólido con la calidad. Marcamos la diferencia al ayudar a nuestra gente, clientes y comunidades a lograr su potencial.

Para mayor información por favor visite www.ey.com/mx

© 2009 Mancera, S.C.
Integrante Ernst & Young Global
Derechos reservados

Ernst & Young se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como Ernst & Young Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. Ernst & Young Global Limited no provee servicios a clientes.

NUESTRAS OFICINAS	CLAVE	TELÉFONO	NUESTRAS OFICINAS	CLAVE	TELÉFONO
AGUASCALIENTES	449	912-82-01	MEXICALI	686	568-45-53
CANCÚN	998	884-98-75	MÉXICO, D.F.	55	5283-13-00
CHIHUAHUA	614	425-35-70	MONTERREY	81	8152-18-00
CIUDAD JUÁREZ	656	648-16-10	NAVOJOA	642	422-70-77
CIUDAD OBREGÓN	644	413-32-30	PUEBLA	222	237-99-22
CULIACÁN	667	714-90-88	QUERÉTARO	442	216-64-29
GUADALAJARA	33	3884-61-00	REYNOSA	899	929-57-07
HERMOSILLO	662	260-83-60	SAN LUIS POTOSÍ	444	825-72-75
LEÓN	477	717-70-62	TIJUANA	664	681-78-44
LOS MOCHIS	668	818-40-33	TORREÓN	871	713-89-01
MÉRIDA	999	926-14-50	VERACRUZ	229	922-57-55

Ernst & Young
75 setentay cinco
años en México

